CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO No. 010 de 2026.

OBJETO: Lote No. 2: «INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL, JURÍDICA Y SOCIAL A LAS OBRAS PARA LA CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO RURAL DEL CORREGIMIENTO DE HENEQUEN DEL MUNICIPIO DE MAGANGUE - BOLIVAR»; y Lote No. 3: «INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL, JURÍDICA Y SOCIAL A LAS OBRAS PARA LA OPTIMIZACION DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO DEL CORREGIMIENTO DE LA PASCUALA - MUNICIPIO DE MAGANGUE - DEPARTAMENTO DE BOLIVAR», en adelante el "contrato»

Que el trece (13) de octubre de dos mil veintiséis (2026), se publicó el pliego de condiciones preliminar, y los documentos precontractuales del CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO No. 010 del 2026.

Que a partir de esta fecha los proponentes e interesados quedaron facultados para presentar observaciones y a los documentos del proceso, tales solicitudes fueron publicadas en el SECOP - Portal único de contratación; la aceptación o rechazo de tales observaciones se hará de manera motivada, para lo cual la entidad agrupará aquellas de naturaleza común.

Que, dentro del citado proceso, se recibieron observaciones dentro del término referido.

Que **AGUAS DE BOLÍVAR S.A. E.S.P.**, procede a dar las respuestas a las observaciones y solicitudes presentadas al pliego de condiciones preliminar, proferido al interior del CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO No. 010-2026 en los siguientes términos:

OBSERVANTE No. 1 BORIS LEONARDO VALVERDE CAMPOS R/I DE BORVAL S.A.S

Referencia: PROCESO DE CONCURSO DE MÉRITOS No. CMA-010-2026.

OBJETO: Lote No. 1: "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL, JURÍDICA Y SOCIAL A LAS OBRAS PARA LA CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO RURAL DEL CORREGIMIENTO DE SANTA FE DEL MUNICIPIO DE MAGANGUE – BOLIVAR".

Asunto: Observaciones al Pliego de Condiciones (Borrador).

En atención al pliego de condiciones publicado por la entidad en la plataforma SECOP I, nos permitimos realizar las siguientes observaciones:

- **EXPERIENCIA DEL PROPONENTE: LOTE No.1.**

- **ACTIVIDAD SECUNDARIA:**

En cuanto a la experiencia secundaria nos permitimos realizar la siguiente observación: para el pliego de condiciones definitivo realizar el ajuste de construcción de PTAP, ya que se trata de un proyecto de acueducto y no de alcantarillado como se menciona en la experiencia secundaria solicitada, y esto puede incurrir en error a los diferentes oferentes que se puede presentar en el presente proceso.

- **EXPERIENCIA ESPECIFICA OBLIGATORIA:**

En cuanto a este requerimiento solicitamos a la entidad incluir que sea una tubería de 4" igual o mayor a ella, ya que requiere las mismas condiciones técnicas que un diámetro mayor, y además en el proceso de contratación de la obra es solicitada así. Por lo tanto solicitamos a la entidad incluirla para así tener pluralidad de oferentes.

Cordialmente,

BORIS LEONARDO VALVERDE CAMPOS
C.C. 1.065.580.033 DE VALLEDUPAR
REPRESENTANTE LEGAL
BORVAL S.A.S.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Con relación a la observación realizada por BORIS LEONARDO VALVERDE CAMPOS, Representante Legal de BORVAL SAS, referente a la ACTIVIDAD SEGUNDARIA de experiencia solicitada en los prepliegos publicados le manifestamos que le asiste la razón y se tomaran los correctivos en los pliegos definitivos.

En atención a la observación realizada sobre la EXPERIENCIA ESPECIFICA OBLIGATORIA, donde solicita aumentar el rango de la tubería y teniendo en cuenta que las condiciones de experiencia exigidas para la interventoría no guardan correspondencia con las condiciones finalmente establecidas para el proceso de contratación de obra LP-004-2026., es pertinente señalar lo siguiente:

AGUAS DE BOLÍVAR S.A. E.S.P., en su calidad de entidad CONTRATANTE, definió los requisitos de EXPERIENCIA GENERAL Y EXPERIENCIA ESPECÍFICA con base en los estudios, documentos previos y el PRESUPUESTO OFICIAL, buscando:

- Asegurar que el futuro CONTRATISTA haya realizado interventorías a obras de similar complejidad técnica a las requeridas en el proyecto objeto de la licitación.
- Garantizar la idoneidad técnica del CONTRATISTA para realizar interventoría a obras en condiciones comparables a las solicitadas en el proceso de licitación de las obras a ejecutar.
- Respetar los principios de planeación, selección objetiva y pluralidad de oferentes, consagrados en el Estatuto General de Contratación Estatal.

En desarrollo de estos principios, y en atención a su observación, el equipo técnico revisó nuevamente las características del proyecto y teniendo en cuenta las solicitadas finalmente en el proceso de contratación de las obras con el propósito de llevar congruencia con la mismas el equipo de evaluación la acepta parcialmente.

Análisis técnico y decisión de la Entidad

Del análisis técnico adelantado se establece que:

- El proyecto contempla la instalación de tubería en material PEAD en un diámetro de 4” o 110 mm solamente, pero teniendo en cuenta que los pliegos definitivos del proceso para contratar las obras se amplió el rango a mayor del diámetro establecidos para todos los lotes.

En ese sentido, la Entidad considera que es posible ajustar el requisito de experiencia específica obligatoria, corrigiendo el rango de diámetros exigidos, lo cual se verá reflejado en los pliegos definitivos a publicar.

Atentamente,

ELIANA ROMERO VALIENTE
Gerente
Aguas de Bolívar S.A. E.S.P.

OBSERVANTE No. 2 JUAN PABLO MÁSMELA ROMERO COORDINADOR DE LICITACIONES DE GRUPO INTERDISEÑOS S.A.S

Observación No. 1 – Forma de pago

Los Estudios Previos (numeral 5.2, p. 11) y la cláusula 8 del Anexo 5 – Minuta del Contrato (pp. 3 y 4) establecen que la Entidad pagará *“a través de actas mensuales de interventoría, de manera proporcional al avance físico de las obras contempladas en el Contrato de obra al que se le va a realizar la interventoría, que deberán ser debidamente aprobadas por el supervisor del contrato y cuya sumatoria corresponderá al noventa por ciento (90 %) del valor del mismo”*, y que *“El último pago del valor del contrato, corresponderá al diez por ciento (10 %) de su valor, y se hará efectivo con la presentación de las actas de recibo y de liquidación final”*. El presupuesto oficial de cada lote se compone de personal con dedicación mensual (director, residente, profesional SISO, trabajador social y especialista hidráulico) multiplicado por un factor multiplicador de 2,33, más transporte, viáticos, equipos, oficina y comunicaciones liquidados por mes. Esos costos se causan todos los meses, avance o no la obra. Si el contratista de obra se atrasa, el interventor sigue pagando su equipo sin poder facturarlo, y retener el 10 % hasta la liquidación final deja sin pagar más de un mes de interventoría por un periodo que no depende del interventor. Los mismos textos describen el contrato como *“un contrato de obra a precios unitarios”*, cuando el objeto es una interventoría seleccionada por concurso de méritos (Estudios Previos, numeral 4, pp. 10 y 11). Se solicita a la Entidad: (i) pagar el 95 % del valor del contrato en actas mensuales de acuerdo con la interventoría ejecutada, recibida y aprobada por el supervisor, liquidadas con el personal efectivamente empleado multiplicado por el factor multiplicador ofertado más los otros costos directos del mes, sin atarlas al avance físico de la obra; (ii) fijar el último pago en el 5 % del valor del contrato, contra el acta de liquidación; y (iii) corregir la naturaleza del contrato en los Estudios Previos y en la Minuta, reemplazando *“contrato de obra a precios unitarios”* por contrato de interventoría.

Observación No. 2 – Presupuesto oficial: meses del personal y de los otros costos directos frente al plazo

Los Estudios Previos (numeral 3.5, p. 9) fijan el plazo de cada contrato en *"SIETE (7) MESES"* para el Lote 1, *"NUEVE (9) MESES"* para el Lote 2 y *"SIETE (7) MESES"* para el Lote 3. En el presupuesto oficial de cada lote (hoja *"Profesionales"*), el director y el residente de interventoría tienen 7, 9 y 7 meses, pero el profesional SISO, el trabajador social y el especialista hidráulico tienen 6, 8 y 6 meses, y los otros costos directos que se pagan por mes (transporte, viáticos, equipos, oficina y comunicaciones) también se calcularon con 6, 8 y 6 meses. Por ejemplo, en el Lote 1 figuran *"Transporte | mes | 6"*, *"Viáticos | mes | 6"* y *"Oficina | mes | 6"* frente a un plazo de 7 meses. El Anexo 1 – Anexo Técnico del Lote 1 (p. 20) pide a la interventoría un *"Informe mensual ambiental y de SST de la Interventoría a la etapa de obra correspondiente"* y el seguimiento mensual de la gestión social, de modo que cada lote queda con un mes sin costear para esos cargos y gastos. Se solicita a la Entidad ajustar el presupuesto oficial y el Formulario 1 de cada lote para que el personal y los otros costos directos mensuales cubran el plazo completo del contrato (7, 9 y 7 meses), o, si la Entidad considera que esos cargos no se requieren en algún mes, indicarlo de forma expresa en el Anexo Técnico.

Observación No. 3 – Experiencia específica: material y diámetro de la tubería

Para el Lote 1, el numeral 10.1.1 del proyecto de pliego (p. 60) pide que uno de los contratos acredite *"la interventoría a un proyecto con una longitud de tubería equivalente al (55%) de la longitud total establecida en el presente proceso de selección y que contemple como mínimo iguales o similares condiciones técnicas el cual corresponde a TUBERIA DE PEAD, y cuyo diámetro principal, o más representativo, se encuentre entre el siguiente rango (4') en una longitud 4.844,00 m"*. La regla habla de condiciones *"iguales o similares"*, pero enseguida nombra un solo material y un *"rango"* que tiene un solo valor, de manera que no queda claro si se acepta la interventoría a redes de acueducto en otros materiales usados para agua potable (PVC, por ejemplo) ni qué diámetros caben dentro del rango. La misma redacción se repite en el Lote 2 (p. 61, rango *"(4")"* y longitud de 9.788,00 m) y en el Lote 3 (p. 62, rango *"(3')"* y longitud de 10.035,00 m). Se solicita a la Entidad: (i) aclarar que las condiciones *"similares"* incluyen tuberías de acueducto para agua potable en materiales distintos al PEAD; y (ii) fijar un rango de diámetros con límite inferior y superior, para que la experiencia se pueda verificar sin interpretación.

Observación No. 4 – Presentación de la oferta

El numeral 2.4 del proyecto de pliego (p. 17) dispone que *"El Proponente debe presentar el Sobre en físico"*, y el Anexo 2 – Cronograma fija el cierre el *"29 de octubre de 2026 a las 10:00 am"* en la sede de la Entidad en Cartagena. Exigir la entrega física, legajada y foliada, obliga a los interesados de otras ciudades a desplazar personal y documentos para una sola hora, con el riesgo de que un retraso en el transporte deje la oferta por fuera. Se solicita a la Entidad permitir la presentación de la oferta por medio electrónico (correo electrónico con los archivos firmados, o enlace de descarga), con la misma hora de cierre, o en su defecto aceptar el envío por empresa de mensajería con recibo en la sede antes del cierre.

Observación No. 5 – Correo electrónico para observaciones

El numeral 1.3 del proyecto de pliego (p. 7) indica que la correspondencia electrónica *"debe enviarse al correo electrónico contratacion@aguasdebolivar.com.co"*, mientras que el Anexo 2 – Cronograma señala para las observaciones al proyecto de pliego y al pliego definitivo *"el correo electrónico contratacionadb@gmail.com hasta las 11:59 p.m. del respectivo día"*. Se solicita a la Entidad unificar en el pliego definitivo y en el cronograma un solo correo oficial para observaciones y comunicaciones, y confirmar que las observaciones recibidas en cualquiera de las dos direcciones durante esta etapa se tendrán por presentadas.

Atentamente,

JUAN PABLO MÁSMELA ROMERO
Coordinador de licitaciones
GRUPO INTERDISEÑOS S.A.S|

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

OBSERVACIÓN 1: NO SE ACEPTA. La Entidad no acoge la solicitud de modificar la forma de pago, por las razones que se exponen a continuación.

La forma de pago prevista en el numeral 5.2 de los Estudios Previos y en la Cláusula 8 del Anexo 5 – Minuta del Contrato fue definida por AGUAS DE BOLÍVAR S.A. E.S.P. en ejercicio de la facultad que le corresponde como entidad contratante para estructurar las condiciones del contrato, con fundamento en el principio de planeación (artículo 25, numerales 7 y 12, de la Ley 80 de 1993) y en lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.1.3

del Decreto 1082 de 2015, que incluye dentro del contenido del pliego de condiciones el valor, el plazo y el cronograma de pagos del contrato. Se trata de una regla general, impersonal y conocida por todos los interesados desde la publicación del proyecto de pliego, que no restringe la participación ni otorga ventaja a ningún proponente.

El contrato de interventoría es, por su propia naturaleza, accesorio y dependiente del contrato de obra que vigila: su objeto es el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, ambiental, jurídico y social de la ejecución de las obras (artículo 83 de la Ley 1474 de 2011). En consecuencia, la Entidad considera técnica y jurídicamente razonable que la remuneración del interventor guarde correspondencia con el avance físico de las obras sobre las cuales ejerce el control, pues es ese avance el que mide el servicio efectivamente prestado. Esta regla protege los recursos públicos del Plan Departamental de Agua, al evitar que se paguen sumas por la vigilancia de obras no ejecutadas, y alinea los incentivos del interventor con la ejecución oportuna del contrato de obra.

El riesgo planteado por el observante frente a eventuales atrasos del contratista de obra no queda desprovisto de tratamiento en los Documentos del Proceso. De una parte, la Minuta prevé que, ante causas constitutivas de fuerza mayor o caso fortuito, las partes de común acuerdo puedan suspender el plazo de ejecución, lo que impide que el interventor deba sostener su equipo durante una parálisis de la obra. De otra parte, el artículo 85 de la Ley 1474 de 2011 dispone que el contrato de interventoría puede prorrogarse por el mismo plazo por el que se haya prorrogado el contrato objeto de vigilancia, caso en el cual su valor podrá ajustarse; de manera que la mayor permanencia del interventor por causas ajenas a él tiene un cauce contractual y legal propio, sin necesidad de alterar la forma de pago.

En cuanto al último pago del diez por ciento (10 %), este guarda coherencia con la estructura del plazo del contrato. Tal como se explica en la respuesta a la Observación No. 2, el plazo de la interventoría excede en un (1) mes el plazo de las obras, mes que se destina al recibo final y a la liquidación del contrato de obra, dentro de las obligaciones a cargo del interventor (entre ellas, proyectar y tramitar el acta de liquidación). El último pago remunera precisamente esas actividades de cierre y se convierte en garantía de su cumplimiento, por lo que no constituye una retención injustificada. Los proponentes conocen esta condición antes de presentar su oferta y deben considerar su efecto financiero al estructurarla.

Finalmente, frente al punto (iii), la Entidad precisa que la naturaleza jurídica del contrato no la determina una expresión aislada, sino su objeto, la modalidad de selección y el clausulado que lo rige: se trata de un contrato de interventoría, especie del contrato de consultoría (artículo 32, numeral 2, de la Ley 80 de 1993), seleccionado mediante concurso de méritos (artículo 2, numeral 3, de la Ley 1150 de 2007) y estructurado con el Documento Tipo de interventoría de obra pública de infraestructura de agua potable y saneamiento básico. Así lo indican el objeto, el título y la totalidad de las cláusulas de la Minuta. En consecuencia, la referencia a un “contrato de obra a precios unitarios” contenida en la Cláusula 8 debe entenderse referida al contrato de interventoría objeto del presente proceso, sin que ello afecte su naturaleza, su régimen ni la forma de pago establecida.

OBSERVACIÓN 2: Le manifestamos al observante que para los tres lotes el plazo de ejecución de las obras es un mes menos que el plazo de ejecución de la interventoría esto se debe a que se da un mes a las interventorías para la liquidación de las obras y la Entidad considera que los únicos profesionales que deben permanecer en ese mes son el director y el residente de interventoría.

Por lo tanto, no es necesario modificar el anexo técnico, ya que con esta respuesta debe quedarle claro al observante su solicitud.

OBSERVACIÓN 3: Ver respuesta dada al observante BORIS LEONARDO VALVERDE.

OBSERVACIÓN 4: NO SE ACEPTA. La Entidad mantiene la presentación de la oferta en físico prevista en el numeral 2.4 del pliego de condiciones, por las siguientes razones.

El presente Proceso de Contratación se adelanta a través del SECOP I, plataforma que no cuenta con funcionalidad transaccional para la recepción de ofertas. Por ello, el Documento Tipo de interventoría de obra pública de infraestructura de agua potable y saneamiento básico, de obligatoria aplicación (artículo 4 de la Ley 1882 de 2018, modificado por el artículo 1 de la Ley 2022 de 2020), prevé para los procesos tramitados en SECOP I la presentación del Sobre en físico, sin perjuicio de que el proponente pueda allegar adicionalmente su contenido en medio magnético u óptico (numeral 2.4, literales C y D).

La recepción de ofertas por correo electrónico o mediante enlaces de descarga no ofrece las garantías de integridad, inalterabilidad y reserva del contenido de las propuestas hasta el momento del cierre, ni asegura la apertura simultánea de todas ellas en la diligencia de cierre, condiciones necesarias para preservar los principios de transparencia, igualdad y selección objetiva (artículo 24 de la Ley 80 de 1993 y artículo 5 de la Ley 1150 de 2007). Un enlace de descarga, además, permite que el contenido sea modificado o retirado con posterioridad a su remisión, lo que la Entidad no podría controlar.

La exigencia aplica en idénticas condiciones a todos los interesados y es conocida desde la publicación del proyecto de pliego el 13 de octubre de 2026. El cierre está previsto para el 3 de noviembre de 2026 a las 10:00 a.m., en la sede administrativa de AGUAS DE BOLÍVAR S.A. E.S.P., barrio Marbella, carrera 3 No. 46-57, oficina 10-01, edificio Laguna 46, Cartagena de Indias D. T. y C., término que la Entidad considera suficiente para que los proponentes de otras ciudades organicen la entrega.

Ahora bien, el pliego de condiciones no exige que la oferta sea entregada personalmente por el proponente o su representante. El interesado puede remitirla por empresa de mensajería o por cualquier otro medio de su

elección, siempre que el Sobre sea radicado en la dirección indicada antes de la fecha y hora fijadas para el cierre, conforme a la hora legal colombiana. El riesgo de que el envío llegue con posterioridad a ese momento corre exclusivamente por cuenta del proponente, y las ofertas recibidas después del cierre no serán tenidas en cuenta.

OBSERVACIÓN 5: Le manifestamos al observante que le asiste la razón y se tomaran los correctivos en los pliegos definitivos.

Atentamente,

ORIGINAL FIRMADO

ELIANA ROMERO VALIENTE
GERENTE GENERAL
AGUAS DE BOLIVAR S.A. E.S.P.

Proyecto:

Anastacio Marrugo Garcia – Comité Evaluador Tecnico

Vladimir Caballero De Leon – Comité Evaluador Juridico.